



031

Se eliminó 22 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: 2C/2C.11/RRF/079/24/XLV

Oficio No. SAC/117/2024/XLV

Hoja: 1/6

Asunto: Se sobresee el recurso administrativo de revocación.

CALLE [REDACTED] Y [REDACTED]
ENTRE [REDACTED]
CAROLINO [REDACTED]
COLONIA [REDACTED] C.P. [REDACTED]
[REDACTED], VERACRUZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 29 de abril de 2024.- VISTO el escrito de 5 de marzo del presente año, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recibido el 6 de marzo de igual anualidad, en la Oficina de Hacienda del Estado de Papantla, Veracruz, mediante el cual, por su propio derecho, promueve recurso administrativo de revocación, radicado bajo el expediente 2C/2C.11/RRF/079/24/XLV del libro índice de recursos administrativos de revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-1634-2023 y número de control 100504233283802C24128 de 4 de julio de 2023, en cantidad de \$1,810.00 (un mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n.), respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del impuesto sobre la renta por sueldos y salarios, correspondiente a enero de 2023.

RESULTANDO

1. El 25 de abril de 2023, le fue notificado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales, con número de control 100504233283802C24128, emitido el 5 de igual mes y año en cita, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios, correspondiente a enero de 2023; otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

2. Con motivo de que el hoy recurrente, dio cumplimiento con la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-1634-2023 de 4 de julio de 2023, en cantidad de \$1,810.00, la cual le fue notificada el 28 de agosto de 2023, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias por conducto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser contador del contribuyente sancionado.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: 2C/2C.11/RRF/079/24/XLV
Oficio No: SAC/117/2024/XLV
Hoja: 2/6

3. Inconforme el ahora recurrente con la resolución administrativa señalada en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando diversas pruebas en copia simple.

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del 11 de igual mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI, XXI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XXVI y 20, fracciones VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y 20, inciso c, párrafos segundo y tercero, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer en el recurso administrativo de revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo.

II. La existencia de la resolución administrativa recurrida, queda acreditada con la copia simple que de la misma aporta el recurrente en el medio de defensa que se atiende, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130, del Código Fiscal de la Federación y 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

III. En virtud que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:

Del contenido de la primera hoja del medio de defensa que se atiende, se





Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: 2C/2C.11/RRF/079/24/XLV
Oficio No: SAC/117/2024/XLV
Hoja: 3/6

advierte que [REDACTED] manifiesta lo siguiente: "en este acto se comparece a efecto de interponer formal RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del Requerimiento con número de control **100504233283802C24128**, [...] **misma (sic) que fue notificada el pasado 28 de agosto de 2023**"; por lo que esta resolutora señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso de revocación debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución recurrida, en concatenación con el diverso 135, primer párrafo, del mismo ordenamiento fiscal, como se señaló en el acuerdo QUINTO de dicha resolución; de ahí que al haberse analizado la constancia de notificación de la multa recurrida, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 130, párrafo quinto, del referido Código, por ser un documento público en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se advierte que ésta, **fue legalmente notificada el 28 de agosto de 2023**, como quedó precisado en el resultando 2, del apartado correspondiente de la presente resolución.

Por consiguiente, si el numeral 135 del Código Fiscal de la Federación, regula precisamente que, las notificaciones surten sus efectos el día hábil siguiente en que fueron hechas, el plazo legal que establece el ya invocado artículo 121, con el que contaba el recurrente para la impugnación del oficio de referencia, **feneció el 11 de octubre de 2023**, pues al haber surtido sus efectos la notificación del documento en cuestión, el 29 de agosto del año en cita, dicho plazo empezó a correr a partir del 30 siguiente, transcurriendo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del referido Código, los siguientes treinta días hábiles: 30 y 31 de agosto; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de octubre; precisando que dentro de ese plazo mediaron los siguientes días inhábiles: 2, 3, 9, 10, 15, 16, 17, 23, 24 y 30 de septiembre; 1, 7 y 8 de octubre, todos los meses citados de 2023.

Entonces, si el medio de defensa en cuestión, fue presentado en la Oficina de Hacienda del Estado de Papantla, Veracruz, el **6 de marzo de 2024**, para efecto de su correspondiente recepción ante esta resolutora, como se desprende del sello oficial que corresponde a dicha exactora; **resulta claro que se encuentra fuera del plazo legal para su presentación, es decir, la interposición del recurso de revocación fue extemporánea, por lo tanto se tiene por consentida la resolución recurrida**, surtiéndose así la causal de improcedencia prevista por el artículo 124, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, precepto que a la letra dice:

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

[...]

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: 2C/2C.11/RRF/079/24/XLV
Oficio No: SAC/117/2024/XLV
Hoja: 4/6

consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto".

En consecuencia, en términos de lo estipulado por el artículo 124-A, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, es procedente decretar el sobreseimiento del recurso administrativo de revocación que se atiende, al actualizarse la causal de improcedencia antes aludida. Resulta oportuno transcribir el precepto mencionado:

"Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

[...]

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código".

A efecto de robustecer los razonamientos jurídicos expresados por esta resolutoria, por analogía se inserta la siguiente jurisprudencia, así como las subsecuentes tesis:

"Novena Época

Registro: 176608

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Diciembre de 2005

Materia(s): Común

Tesis: VI.3º.C.J/60

Página: 2365

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz".

"Quinta Época

Registro: 340,940

Tesis Aislada

Materia(s): Común

Instancia: Tercer Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación



033

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: 2C/2C.11/RRF/079/24/XLV
Oficio No: SAC/117/2024/XLV
Hoja: 5/6

Tomo: CXX
Página: 702

ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR. Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida, bien porque expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien por que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución".

"Quinta época
Tesis Aislada
Instancia: Sala Regional del Noroeste III
Publicación: No. 33. Septiembre 2003.
Página: 199

DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DETERMINA, IMPIDE A LA AUTORIDAD FISCAL ANALIZAR Y RESOLVER EL FONDO DEL RECURSO.- Si la autoridad fiscal comprueba que respecto del acto recurrido en revocación se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, y como consecuencia de ello, con fundamento en el artículo 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, desecha el recurso de revocación, tal circunstancia impide a la autoridad resolutora analizar y resolver los agravios expuestos en el referido medio de defensa, ya que esto sólo puede realizarse en el acto que resuelva el fondo del recurso, cuando previamente se admitió el recurso y concluyó su trámite".

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124, fracción IV, 124-A, fracción II y 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando III de la presente resolución, se **sobresee** el recurso administrativo de revocación, interpuesto por [REDACTED] en contra de la **"MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD"**, con número de crédito ME-PLUS-1634-2023 y número de control 100504233283802C24128 de 4 de julio de 2023, en cantidad de \$1,810.00 (un mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n.).



Se eliminó 03 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: 2C/2C.11/RRF/079/24/XLV

Oficio No: SAC/117/2024/XLV

Hoja: 6/6

SEGUNDO. Se le hace saber al recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el juicio contencioso administrativo federal por la vía sumaria tradicional o a través del sistema de justicia en línea, conforme lo previsto en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. Acorde a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, se le indica que tiene un plazo de 10 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado Código, independientemente que se interponga el medio de defensa señalado en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Notifíquese personalmente.

QUINTO. Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

Recibo Documento Original

27 - JUN - 2024

C.c.p. Expediente.
MCF *T103 *AVR* T103

